



**COMANDO DEL EJÉRCITO
CENTRO FINANCIERO Nº 2
UOC Nº 2**

Asunción, 22 de agosto de 2024

DICTAMEN Nº:

1. **ORIGEN:** DNCP.
2. **ASUNTO:** Solicitar la publicación del presente llamado.
3. **REFERENCIA:** Licitación de Menor Cuantía Nacional Nº 08 “Adquisición de Tóner, Cartuchos y Tintas para Unidades Componentes del Comando del Ejército, con ID Nº 448.484.

4. ANALISIS:

- a. Visto la Resolución DNCP Nº 4.401/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023, por la cual se reglamentan los procedimientos de Contratación regidos por la Ley Nº 7.021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas, que en su Artículo Nº 11 establece - Observaciones: La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas podrá realizar observaciones sobre los procedimientos de contratación comunicados y sobre sus diferentes etapas, de forma independiente a las causales de no tramitación establecidas en la Guía de procedimientos de contratación. Como consecuencia de la observación, podrá procederse a la no difusión del procedimiento o a su difusión con observaciones. En ambos casos la convocante deberá expedirse sobre las observaciones realizadas.
- b. El Artículo Nº 12, del mismo cuerpo normativo señala sobre el Reparó: Los Organismos, Entidades del Estado, sociedades anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario y Municipalidades deberán remitir el reparó a las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, con el objeto de que ésta realice el análisis respecto a las mismas.
- c. Que, a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, se reciben las siguientes observaciones a los efectos de que la convocante se manifieste sobre los siguientes Puntos:

Al respecto se aclara:

Que los puntos observados ha sido subsanados, y se remite la Resolución DNCP Nº 2231/24 dando la terminación de la protesta promovida contra el PBC, y de esta forma proseguir con la gestión de la publicación del presente llamado.

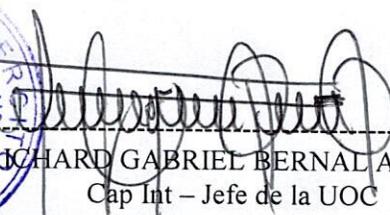
6. CONCLUSION:

Es parecer de la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 2 Comando del Ejército que, a partir del análisis realizado, se da cumplimiento a los principios rectores que rigen la Ley Nº 7.021/22 De Suministro y Contrataciones Públicas.

7. RECOMENDACIÓN:

Elevar el presente Dictamen al Señor Director Nacional de Contrataciones Públicas, a los efectos de continuar con los trámites pertinentes para la prosecución del proceso de contratación y **apelando su consideración al respecto, para su difusión y publicación en el portal de la DNCP.**




RICHARD GABRIEL BERNAL ARMOA
Cap Int – Jefe de la UOC

RESOLUCIÓN DNCP N°2231/24

Fecha: 16/08/2024

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	448.484
Procedimiento de contratación:	MCN - Menor cuantía nacional
Nombre de la Licitación:	Adquisición de tintas y toner-
Entidad Convocante:	Comando del Ejército UOC N°2- Ministerio de Defensa
Protestante:	"Hardware.Com" de Miguel Zacarías Zarate Romero
Acto Impugnado:	Pliego de Bases y Condiciones
Tema:	Autorización del Fabricante

RESULTADO

- 1) Rechazar la protesta promovida
- 2) Ordenar el levantamiento de la suspensión que pesa sobre el presente llamado.
- 3) Comunicar a quienes corresponda y una vez cumplida, archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La recurrente impugna la exigencia de acreditar la Autorización del Fabricante y la presentación de certificados de técnicos entrenados por la marca, argumentando que estas condiciones son excluyentes y limitan la participación de los posibles oferentes. Solicita la eliminación de estos requisitos del Pliego de Bases y Condiciones (PBC).

Sin embargo, se observa que en la misma fecha en que se presentó la protesta, la Convocante publicó la Versión 2 del PBC, eliminando el requisito de los certificados de técnicos entrenados. En cuanto a la exigencia de la Autorización del Fabricante, la Convocante justifica técnicamente su necesidad, destacando que es crucial para garantizar la calidad, sostenibilidad, funcionamiento y mantenimiento de los equipos. La recurrente no presenta argumentos ni pruebas suficientes que demuestren irregularidades en esta exigencia.



Abg. Juan Emilio Oviedo Cabañas
Director General de Gabinete
DNCP

OTRAS PROTESTANTES:

No aplica.

OTROS INTERVINIENTES:

No aplica.

PROTESTA PRESENTADA:

26/06/2024 N° de Expediente: 317/24

Parte: Hardware. Com de Miguel Zacarías Zarate Romero

"...HECHOS:

Que, en fecha 19 de junio de 2024, se ha publicado el presente Llamado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP). Por lo cual, nos encontramos dentro de los 7 días hábiles de la publicación del acto a ser impugnado, tal como requiere la Ley de Contrataciones para promover impugnaciones que vence el 28/06/2024.

CONSULTA PREVIA:

Mi parte ha realizado desde el correo miguelzacarias1977@gmail.com la siguiente consulta y ha recibido la siguiente respuesta (se adjuntan reportes de los correos generados por el SIPC):

Consulta 1:

TITULO: Autorización del Fabricante. CONSULTA: por la presente solicito la supresión o extraer el pedido de Autorización del Fabricante Los ítems a los cuales se le requerirá Autorización del Fabricante son los indicados a continuación: Se deberá Presentar Certificado de los técnicos y sus currículos (como mínimo 3 (tres) de haber sido entrenado en la marca) y Autorización emitido por el fabricante para prestar el servicio en el territorio paraguayo. YA QUE LA MISMA ES UN BIEN ABQUIRIDO QUE NO NECESITA DE TECNICOS PARA LA OBTENCION DE LOS INSUMOS REQUERIDOS, IGUALMENTE LOS INSUMOS REQUERIDOS SON COMPATIBLE NO ORIGINAL DE LAS MARCAS DE CADA IMPRESORA.

Respuesta: Esta Convocante manifiesta que será requerida autorización del fabricante para los lotes 2, 5, 7, 9, 13, 18, 20, 24, 26, 30, 31, 33, 42, 44 y 46. Además se requiere que los insumos de estos lotes sean originales de la misma marca que las impresoras. Ver adenda.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION.

Sección. Datos de la Convocatoria. Autorización del Fabricante

Los ítems a los cuales se le requerirá Autorización del Fabricante son los indicados a continuación:

Se deberá Presentar Certificado de los técnicos y sus currículos (como mínimo 3 (tres) de haber sido entrenado en la marca) y Autorización emitido por el fabricante para prestar el servicio en el territorio paraguayo.



Cuando la convocante lo requiera, el oferente deberá acreditarse la cadena de autorizaciones, hasta el fabricante, productor o prestador de servicios.

La autorización deberá ser presentada en idioma castellano o en su defecto acompañada de su traducción oficial, realizada por un traductor público matriculado en la República del Paraguay. Así también cada autorización debe indicar a que ítem corresponde.

Requisitos de Calificación. Criterio de Evaluación.

Requisitos documentales para la evaluación de la experiencia.

1. Los certificados deberán ser de provisión satisfactoria de Adquisición de Tóner, Cartuchos y Tintas (como mínimo un certificado por año solicitado).

La cláusula impugnada en general, limita la participación en el sentido de que únicamente las Distribuidoras Oficiales de todos los insumos solicitados. En este sentido, los cartuchos para impresora son productos de libre comercialización dentro de la República, cuya originalidad y legitimidad, se puede comprobar por otros medios más idóneos que los establecidos en el PBC.

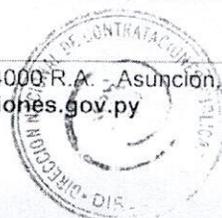
Considero que este requisito PROMUEVE EL MONOPOLIO, excluye la participación y como ejemplo cito un hecho de público conocimiento; los insumos de las marcas EPSON, SAMSUNG Y CANON únicamente cuentan con un (1) DISTRIBUIDOR OFICIAL O AUTORIZADO dentro de la república. Reiteramos que estos distribuidores son los que fijan los precios mínimos, para participar directamente o en un escenario menos favorecedor a las arcas del estado, participaran mediante los Sub Distribuidores, situación que aumentará aún más los precios finales de oferta en la presente convocatoria.

Que, a los efectos de acreditar el hecho de la representación única de estas marcas, me remito a las impugnaciones contra adjudicaciones promovidas ante la DNCP, donde se puede apreciar que estos distribuidores oficiales, han hecho valer su situación dominante en el mercado al ser los únicos Distribuidores Autorizados para el Paraguay.

La cláusula impugnada en general, limitará la COMPETENCIA, pues, finalmente las demás oferentes resultaran descalificadas o en caso de ser adjudicados, estas adjudicaciones serán anuladas ante eventuales protestas promovidas por las firmas representantes oficiales mencionadas anteriormente, todo ello conspiraría directamente contra los objetivos institucionales.

La situación actual del mercado en este rubro radica en que en que salvo las representantes oficiales para el Paraguay, las demás firmas (potenciales oferentes) comercializan los bienes solicitados PBC, sin restricciones en el ámbito privado, pues son insumos de LIBRE COMERCIALIZACIÓN adquiridos a través de los DISTRIBUIDORES MAYORISTAS, radicados en el extranjero, los cuales cotizan sus productos en montos muy inferiores a los cotizados por los representantes oficiales que operan en nuestro mercado

En este sentido es destacable reiterar que los toners y cartuchos para impresora son productos de libre comercialización dentro de la República, cuya originalidad y legitimidad, se puede comprobar por otros medios más idóneos que los establecidos en el PBC (verificación de las facturas y documentos de importación en caso de ser



Juan Emilio Oviedo Cabañas
318
Abg. Juan Emilio Oviedo Cabañas
Director General de Gabinete
DNCP

Cont. Res. DNCP N°2231/2024

necesarios, incluso se podría solicitar la participación de técnicos de la FISCALÍA DE MARCAS, a los efectos de verificar los insumos proveídos posteriormente en la etapa de ejecución contractual).

Por lo expresado precedentemente sostenemos que este requisito constituye un factor limitante de competencia, ya que el hecho que lo motiva no tiene relación directa con el beneficio buscado por la Convocante ni con la calidad de los insumos solicitados, peticionando se modifique es requisito en los siguientes términos.

Certificación Innecesaria: Reiteramos que, al tratarse de un llamado de INSUMOS CONSUMIBLES, no se prevé la reparación de los mismos, el PBC, establece un mecanismo de sustitución bienes en caso de presentar desperfectos o fallas. Es así, que no vemos la justificación lógica y técnica de requerir Técnicos con Certificaciones emitidas por los fabricantes de los insumos.

APERTURA:

Res. DNCP N° 1698/24 de fecha 26/06/2024 y A.I N° 521/24 de fecha 28/06/2024.

ACUMULACIONES:

No aplica.

MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

28/06/2024 - Apertura de Protesta - N°6881/24 - Comando del Ejército Uoc 2 / Ministerio de Defensa Nacional.

28/06/2024 - Apertura de Protesta - N°6885/24 – Miguel Zacarías Zarate Romero.

CONTESTACIONES:

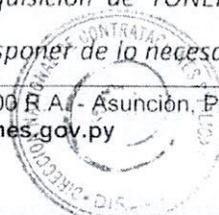
Fecha: 28/06/2024

Parte: Comando del Ejército Uoc 2

“... DESCARGO DE LA UOC:

Que, conforme al PBC formado por esta UOC en fecha 19 de junio de 2024 y alzado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP). Hemos requerido Autorización del Fabricante para los Lotes: 02, 05, 07, 13, 16, 18, 20, 24, 26, 30, 31, 33, 42, 44 Y 46; conforme al respaldo que indicamos a continuación:

El objetivo del presente proceso de contratación, es la adquisición de TONER, CARTUCHOS Y TINTAS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DEL COMANDO DEL EJERCITO, para disponer de lo necesario para el cumplimiento de trabajos



Cont. Res. DNCP N°2231/2024

en áreas administrativas y operativas. Dichas unidades tienen la necesidad de contar con insumos originales de la misma marca que los equipos, de manera a poder obtener con el mayor rendimiento posible, la calidad y nitidez máxima posible, así como resguardar la integridad de los equipos, teniendo en cuenta que gran parte de los equipos disponibles en las diferentes unidades son equipos con varios años de uso, por lo que los mismos requieren un cuidado recomendado por el fabricante, debiendo ser utilizados con insumos originales de la misma marca, para lo cual se han definido los lotes con estos requerimientos dentro de la sección "Autorización del fabricante".

NO es una necesidad ni una obligación de la convocante solicitar una verificación de las facturas y documentos de importación o compra o la participación de técnicos de la fiscalía de marcas como menciona la empresa protestante, ya que la convocante posee el legítimo derecho de contar con ofertas de oferentes debidamente Autorizados por el fabricante para comercializarlos en la república del Paraguay, otorgando la garantía plena de contratar a empresas calificadas para brindar una garantía respaldada por el mismo fabricante, entregas en tiempo y forma, respuestas rápidas del fabricante mediante el oferente autorizado, ante eventuales reclamos por garantía, evitando todos los factores de riesgos posibles para las unidades solicitantes y por ende al estado paraguayo. La garantía requerida y la originalidad de estos insumos se encuentran certificados por el mismo fabricante mediante la autorización del fabricante, ya que este es el documento por el cual se demuestran dichas condiciones y el mismo es otorgado a los distribuidores oficiales de cada país.

Además, cabe destacar que los diferentes potenciales oferentes en caso de tener la intención de presentar oferta deberán cumplir con los requerimientos de los diferentes fabricantes para obtener la representación y/o distribución de los mismos y por ende cubrir las necesidades de esta convocante, es importante mencionar que los fabricantes de las diferentes marcas no limitan la posibilidad de que una empresa que reúna las condiciones pueda ser un distribuidor autorizado, por lo cual bajo ningún aspecto puede ser considerado un monopolio y NO representa una limitante para la participación, por lo que se evidencia que el protestante solo tiene la intención de retrasar el presente proceso. **Esta convocante antepone la necesidad actual y resguardo de los bienes del estado por encima de los intereses particulares del oferente protestante.**

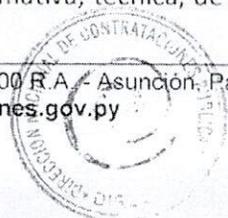
Por todos los motivos expuestos esta convocante se mantiene en el requerimiento de la Autorización del Fabricante para los lotes definidos en dicha sección..."

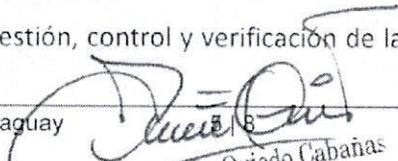
OTRAS PRESENTACIONES:

No aplica.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" que crea el Sistema Nacional de Suministro Público y regula el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas como parte de la Cadena Integrada del Suministro Público, dispone a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) como órgano rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas y como institución de regulación normativa, técnica, de gestión, control y verificación de las




Abg. Juan Emilio Oviedo Cabañas
Director General de Gabinete
DNCP

Cont. Res. DNCP N°2231/2024

contrataciones públicas que caen en el ámbito de aplicación del Art. 110 de la presente Ley, y le otorga facultad de dictar las disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley, Decreto N° 9823/23 y sus reglamentos.

El Art. 127 de la Ley 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" faculta a las personas interesadas y oferentes a protestar ante la DNCP en el marco de los procedimientos de contratación previstos en la Ley contra los actos administrativos emitidos en el marco de la convocatoria y que sean contrarios a las disposiciones que rigen la materia objeto de dicha Ley. Asimismo, la normativa aplicable faculta a la DNCP a sustanciar protestas, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), estableciendo las reglas que regirán el trámite.

El Art. 121 de la citada Ley establece que la DNCP podrá establecer mecanismos tendientes a la sustanciación de los procedimientos jurídicos a través de medios remotos de comunicación electrónica, utilizando al efecto el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los términos y formas que disponga la reglamentación de la Ley 7021/22, concordante con el Decreto N° 9823/23 "Por el cual se reglamenta la Ley N°7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", sus disposiciones generales y procesales comunes, incluida la regulación de las protestas - Art. 131 en adelante-.

La Resolución DNCP N° 4400/23 "Por el cual se reglamentan los procedimientos sustanciados ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el marco de la Ley N°7021/22", y se establecen las disposiciones operativas complementarias para la sustanciación de los procedimientos de protestas.

Que por Resolución DNCP N° 2.174/24, se designa Encargado de Despacho de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), al Dr. Juan Emilio Oviedo Cabañas desde el 12 al 16 de agosto 2024, sin perjuicio de sus funciones.

OTRAS ACTUACIONES:

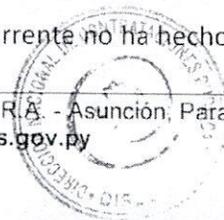
No aplica.

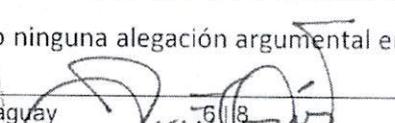
ANÁLISIS:

La recurrente controvierte la cláusula que exige acreditar la Autorización del fabricante, donde las bases concursales determinan que "APLICARA PARA LOS LOTES DEL PRESENTE LLAMADO A LICITACION, LOTES: 02, 05, 07, 13, 16, 18, 20, 24, 26, 30, 31, 33, 42, 44 Y 46", y dispone la exigencia de presentar "Certificado de los técnicos y sus curriculos (como mínimo 3 (tres) de haber sido entrenado en la marca)"

Por otra parte, debe traerse a colación que en el cuerpo del escrito de protesta se transcribe además un requisito de Experiencia del pliego que dice

"Los certificados deberán ser de provisión satisfactoria de Adquisición de Tóner, Cartuchos y Tintas (como mínimo un certificado por año solicitado", es así que del hecho de esta transcripción podría entenderse que dicha cláusula es también objetada, sin embargo, corresponde aclarar que la recurrente no ha hecho ninguna alegación argumental en




Abg. Juan Emilio Oviedo Cabañas
Director General de Gabinete
DNCP

contra de este requisito licitatorio; tampoco ha manifestado ni acreditado haber consultado a la Convocante sobre este asunto siendo esto un requisito previo para protestar¹; ni ha identificado ésta como “cláusula protestada” en su Formulario de Protesta del STJE (Sistema de Trámite Jurídico Electrónico), información que ante discrepancias debe prevalecer al tratarse del campo específico de información exigida²; por tanto, más allá de que puede deducirse que la transcripción de la cláusula referida se trata de un error en el escrito de la protestante, debe manifestarse que la cuestión no es admitida para su estudio al no cumplir los requisitos básicos de protesta acá indicados.

Volviendo al agravio contra las condiciones de Autorización del Fabricante, se observa que la recurrente objeta el mismo hecho de tener que contar con autorización del fabricante así como la exigencia conexas de presentar certificados de técnicos entrenados por la marca, bajo la noción general de que el criterio que pretende aplicar la Convocante, arrincona la práctica habitual en el rubro (tóners y cartuchos para impresora), desconociendo que el bien solicitado “no necesita de técnicos para la obtención de los insumos requeridos” y que de igual modo, “LOS INSUMOS REQUERIDOS SON COMPATIBLE NO ORIGINAL DE LAS MARCAS DE CADA IMPRESORA” por lo que considera dicha documentación excluyente y limitante a la participación de los posibles afrentes. Solicita la supresión de dichos requisitos del PBC.

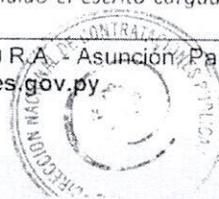
En cuanto a la exigencia de los certificados de técnicos entrenados por la marca, se observa que en la misma fecha en que se presentó la protesta, 26/06/2024, se publicó la Versión 2 del PBC con las modificaciones introducidas por Adenda 1 de modo voluntario por la Convocante. Entre dichas modificaciones, se constata que la exigencia de certificados referida ya fue eliminada por la Convocante, por lo que es inoficioso el estudio de la cuestión.

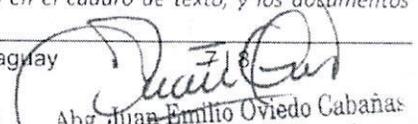
Por su parte la Convocante en su escrito de contestación se mantiene en la pertinencia del requisito autorización del fabricante, sustentado en el parecer técnico de áreas administrativas y operativas, con el argumento de que la exigencia documental solicitada es esencial para garantizar la adquisición de productos de calidad y confiabilidad, que los productos funcionen de forma compatible con sus dispositivos correspondientes y acceder a un mejor soporte técnico y servicio, teniendo en cuenta que gran parte de los equipos disponibles en las diferentes unidades son equipos con varios años de uso, y requieren un cuidado específico, debiendo ser utilizados con insumos originales de la misma marca.

Así en concreto, de las consideraciones y fundamentos vertidos por las partes, resulta primordial resaltar que la elaboración del PBC, es una facultad conferida a la Convocante, ahora bien, es sabido que todo oferente que pretenda resultar seleccionado en el marco de una convocatoria, debe ajustar sus ofertas a las condiciones estipuladas en las bases concursales.

¹ Res. DNCP 4400/23 – artículo 48: “**Acreditación del interés legítimo en protestas contra las bases de la contratación.** A los efectos de formular una protesta contra las bases de la contratación, el protestante deberá demostrar que: a) El punto en específico que impugna ha sido objeto de consulta. Para tal efecto, deberá adjuntar copia simple y legible de la confirmación de publicación de la consulta remitida o de la captura de pantalla de la visualización pública de la consulta donde se visualice su contenido...”.

² Res. DNCP 4400/23 – artículo 8: “**Formulario del STJE y discrepancias.** A los efectos de solicitar un avenimiento, presentar una protesta, formular una denuncia o interponer un recurso de reconsideración, el interesado debe completar el formulario respectivo en el STJE, cuyos datos serán vinculantes, y en todas las actuaciones deberá proceder de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Guía. En caso de discrepancia entre los datos cargados en el campo específico del formulario del STJE, incluido el escrito cargado en el cuadro de texto, y los documentos adjuntos, prevalecerá la información indicada en el formulario del STJE”.



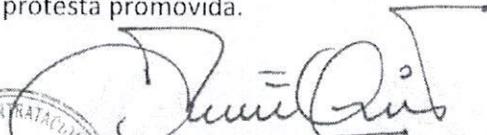

Abg. Juan Emilio Oviedo Cabañas
Director General de Gabinete
DNCP

Cont. Res. DNCP N°2231/2024

En ese contexto se infiere de la justificación argumentada por la Convocante, que la exigencia de la Autorización del Fabricante se vincula objetivamente con el objeto de contratación basado principalmente en los beneficios de asegurar la sostenibilidad, funcionamiento y mantenimiento de equipos, que acarrea determinar la cadena de provisión desde el fabricante hasta consumidor final, a más de ello, ha de advertirse que la Autorización del Fabricante es una exigencia estándar consignada en cada PBC particular, siendo a elección de las convocantes, disponer la exigibilidad o no de este requisito para cada licitación particular, con la salvedad de que al establecerse su exigibilidad, la cadena de autorización ha de ser demostrada desde el fabricante hasta el oferente.

En el caso particular objeto de análisis, debe tenerse en cuenta que, si bien la empresa recurrente expuso su pretensión en los términos plasmados en su escrito, la misma no aportó elementos probatorios o argumentativos que hagan suponer que el requisito de Autorización del Fabricante vulnera las disposiciones normativas que en materia de licitaciones establece la nueva ley de Suministro y Contrataciones Públicas; o que la misma resulte restrictiva o de cumplimiento imposible para la generalidad de las empresas que operan en el rubro.

Por tanto, corresponde **rechazar** la protesta promovida.


Dr. Juan Emilio Oviedo Cabañas
Encargado de Despacho - DNCP

